

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ODILIA TORRES</b>
<b>APOYADA</b>	<b>LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100420</b>

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de designación de APOYOS JUDICIALES para la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN DE TORRES, presentada, a través de apoderado judicial por la señora ODILIA TORRES, a efecto de que se aclararan las pretensiones de la demanda en relación con los actos para los que se pide apoyo judicial y se indicara el lugar de residencia de la señora LUZ ÁNGELA.

#### 3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora ODILIA TORRES y su apoderado judicial para que informaran el lugar de residencia de la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES y se aclararan las pretensiones indicando los actos jurídicos concretos para los que la mencionada requiere apoyo judicial.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de ODILIA TORRES, no fue subsanada en los

términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

#### **4º. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES invocada a través de apoderado judicial por la señora ODILIA TORRES.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**